

CONSTANCIA. Santiago de Cali, enero 24 de 2024. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
Secretario

RAD: 76-001-40-03-012-2023-01060  
REF: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía  
DTE: Urbanización Plazas Verdes Manzana C P.H Nit. 900.437.844-0,  
DDO: Heberto Berrio Gaviria C.C. Nro. 14.952.975 y Sandra Patricia García  
Ramírez C.C. Nro.66.816.814

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 141

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).

Urbanización Plazas Verdes Manzana C P.H Nit. 900.437.844-0, actuando mediante apoderado judicial, contra Heberto Berrio Gaviria C.C. Nro. 14.952.975 y Sandra Patricia García Ramírez C.C. Nro.66.816.814, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Certificado de Deuda, donde consta la liquidación de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. - Librar mandamiento de pago contra Heberto Berrio Gaviria C.C. Nro. 14.952.975 y Sandra Patricia García Ramírez C.C. Nro.66.816.814 y a favor de Urbanización Plazas Verdes Manzana C P.H Nit. 900.437.844-0, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por las cuotas ordinarias de administración de los meses de julio de 2018 por valor de ciento veintiún mil pesos mcte (\$ 121.000)

2. Por las cuotas ordinarias de administración de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 por valor de ciento cincuenta y cuatro mil pesos mcte (\$ 154.000)

3. Por las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2019 por valor de ciento cincuenta y cuatro mil pesos mcte (\$ 154.000)

4. Por las cuotas ordinarias de administración de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019 por valor de ciento sesenta y tres mil cuatrocientos pesos mcte (\$ 163.400)

5. Por las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio de 2020 por valor de ciento sesenta y tres mil cuatrocientos pesos mcte (\$ 163.400)

6. Por las cuotas ordinarias de administración de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020 por valor de ciento setenta mil pesos mcte (\$170.000)

7. Por las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo de 2021 por valor de ciento setenta mil pesos mcte (\$170.000)

8. Por las cuotas ordinarias de administración de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021 por valor de ciento setenta y cinco mil pesos mcte (\$175.000)

9. Por la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2022 por valor de ciento setenta y cinco mil pesos mcte (\$175.000)

10. Por las cuotas ordinarias de administración de los meses de febrero y marzo de 2022 por valor de ciento ochenta y ocho mil pesos mcte (\$188.000)

11. Por las cuotas ordinarias de administración de los meses de abril , mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2022 por valor de ciento noventa y cuatro mil pesos mcte (\$194.000)

12. Por las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero, febrero y marzo de 2023 por valor de ciento noventa y cuatro mil pesos mcte (\$194.000)

13. Por las cuotas ordinarias de administración de los meses de abril , mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2023 por valor de doscientos veintidos mil pesos mcte (\$222.000)

14. Saldo de la cuota extra por valor de setecientos sesenta y siete mil pesos mcte (\$767.000)

15. Por los intereses moratorios mes a mes sobre cada una de las cuotas anteriores a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago el pago total.

Segundo. - Por las cuotas de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y sus correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Tercero. - Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

Cuarto. – Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Artículo 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

Quinto. - Reconocer personería a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova con C.C. Nro. 67.039.049, portador de la T. P. Nro. 162.809 del C. S. J, para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421e43634fab46f14f2dce7153ccb2733d68806bd82059f9034cd90c75d02cdb**

Documento generado en 24/01/2024 08:04:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**